



Administrador societario y seguridad social

El Tribunal Supremo estima el recurso de casación para unificación de doctrina interpuesto por la Tesorería razonando que la presencia en la Seguridad Social de estos administradores deriva de un vínculo jurídico mercantil, unido a su carencia de facultades de disposición sobre la entidad, y en ese vínculo mercantil no cabe aplicar minoración de jornada, puesto que no la tienen prefijada. Por ello debe entenderse que se trata de unos servicios a jornada completa.

La cuestión de si un administrador societario puede o no mantener una jornada a tiempo parcial con la empresa o necesariamente debe ser a jornada completa dado la naturaleza mercantil de la relación el mismo ya ha sido resuelta por esta Sala, en unificación de doctrina en sus SS 1 Jul. 2002, 11 y 19 Feb. 2003, en igual sentido de la sentencia de contraste y ello por lo siguiente:

A) El art. 97.2 k) de la Ley de la Seguridad Social, establece que estarán incluidos obligatoriamente en el Régimen General de la Seguridad Social,

...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |